

V O T O C O N C U R R E N T E

QUE FORMULA EL MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA EN RELACIÓN CON EL AMPARO EN REVISIÓN 835/2018, RESUELTO POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

1. He convenido con el sentido de la ejecutoria pronunciada en el presente amparo en revisión en la que se determinó, en la materia de estudio constitucional competencia de esta Primera Sala, confirmar el amparo otorgado por la Jueza de Distrito respecto de la obligación de las autoridades de facilitar el acceso a la información de las carpetas de investigación a los familiares de migrantes por conducto de las embajadas de México en el país en que radiquen; para lo cual, deberán utilizar los medios electrónicos que les permitan cumplir dicho fin.
2. Igualmente, mi voto fue a favor de modificar la sentencia recurrida y conceder el amparo para efecto de que se permita el acceso directo al expediente a las personas que, en este caso, fueron autorizadas expresamente por la víctima –quejosa- para que la acompañen y asistan durante el procedimiento, en su calidad de defensores de derechos humanos.
3. Sobre este último punto, en la sentencia se determinó que, en asuntos como del que se trata –desaparición de una persona migrante–, el derecho de asesoría no se agota en lo jurídico. Si bien es cierto, la asesoría jurídica de las víctimas estará a cargo de un abogado o licenciado en derecho –quien se encargará de aconsejarlas e intervenir en su representación dentro del proceso–; la finalidad de contar con la ayuda de profesionales de la defensa de los derechos humanos de las víctimas es que participen y las acompañen a lo largo del proceso, además de que las asesoren en la defensa de sus derechos, es decir, que se reconozca en favor de las víctimas el derecho de recibir una asesoría integral y no estrictamente jurídica.
4. Limitar la asesoría de las víctimas a lo estrictamente jurídico, implicaría desconocer o limitar indebidamente la necesaria atención integral que deben recibir con la finalidad de proteger amplia, decidida y contundentemente sus derechos; la asesoría debe entenderse en términos multidisciplinarios para

garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las víctimas, lo que no puede constreñirse a un perfil personal y profesional determinado y único.

5. Así, las víctimas podrán contar con la información necesaria para la atención integral y multidisciplinaria y lograr con ello tener una participación activa y efectiva dentro del proceso penal, de conformidad con el artículo 20 constitucional.
6. La presente sentencia acota el estudio a los casos de desaparición de personas y a la autorización a personas defensoras de derechos humanos. Ello se justifica debido a los hechos del presente caso y a la materia de la litis en el presente juicio constitucional.
7. Sin embargo, el motivo del presente voto concurrente es para manifestar, de manera respetuosa, que en el presente caso pudo haberse realizado un pronunciamiento mucho más genérico. Me explico.
8. La figura del asesor jurídico aún se encuentra en proceso de implementación, por lo que el derecho a acceder y participar de la investigación no debe circunscribirse únicamente al asesor jurídico. De ser así, estimo, se estaría dejando desprotegidas a cientos de víctimas que en ciertos lugares y bajo determinados contextos no están en posibilidad de nombrar un asesor jurídico ni es posible que el Estado les nombre uno debido a que no se cuenta con el número de personal apropiado para hacerlo¹.
9. No obstante, considero importante destacar que las víctimas tienen el derecho a autorizar a una persona de su confianza a efecto de poder consultar el expediente, sin que ello implique limitar el acceso a sólo personas defensoras de derechos humanos o especialistas. Es decir, la persona autorizada podría ser un familiar, un pasante, activistas o defensores de derechos humanos que las acompañan.
10. Además, la interpretación sobre el derecho de asesoría jurídica –entendida no solo como la asesoría técnica a cargo de un abogado sino de diversas

¹ Según el Informe 2019 de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima, la Asesoría Jurídica Federal, contaba con un total de 152 asesores jurídicos en todo el país, lo que implicaba que a nivel nacional cada asesor jurídico representaba en promedio 105 casos (por diferentes vías, no solo penal, pero siempre relacionado con el hecho victimizante). Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/469017/Informe_Comisio_n_Ejecutiva_de_Atencio_n_a_Vi_ctimas_vfinal.pdf

personas que acompañan a las víctimas- debe aplicar a víctimas sin importar el tipo de delito denunciado o por el cual se investiga. Esto es, si bien el presente caso es uno de desaparición de personas migrantes donde se hace más patente la necesidad de estar acompañada por especialistas y defensores de derechos humanos, lo cierto es que la asesoría jurídica y la interpretación amplia de esa figura debe garantizarse sin obstáculos para las personas que expresamente autorice la víctima a fin de permitir el ejercicio adecuado del derecho a la justicia y otros derechos.

11. Bajo esas consideraciones, considero que el progresivo reconocimiento de los derechos de las víctimas implica, necesariamente, el derecho que tienen las víctimas a nombrar a una persona de su confianza como autorizados para consultar la carpeta de investigación –que podría ser un familiar, un pasante, activistas o defensores de derechos humanos–lo que permitirá efectivizar los derechos de las víctimas a la participación, acceso a la información y a conocer el curso de las investigaciones.

*

12. Por estas razones, emito el presente voto concurrente, pues si bien coincido con las consideraciones desarrolladas en la sentencia, lo cierto es la interpretación del presente derecho debería ser entendido de manera amplia y no acotar el pronunciamiento a los casos de desaparición de personas y la autorización de especialistas y defensores de derechos humanos.

MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

SECRETARIA DE ACUERDOS

VOTO CONCURRENTE

AMPARO EN REVISIÓN 835/2018

DE LA PRIMERA SALA

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
GUTIÉRREZ GATICA**